CONSEJO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. CADM-R-05-2025

Por la cual autoriza realizar todas las gestiones necesarias a fin de perfeccionar el Contrato de Permuta de la finca 12722, ubicada en el Corregimiento de Aguadulce (Cabecera), Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Panamá goza de autonomía constitucional, tal como se encuentra consignado en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 18 de 13 de agosto de 1981 *"Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá"* y el artículo 5 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984 *"Por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá"*.

Que en virtud de la responsabilidad que tiene la Universidad Tecnológica de Panamá, como agente clave en el progreso del país y que tiene como objetivo formar el talento humano que demanda el desarrollo nacional, además de fomentar la formación de nuevos talentos deportivos, se consideró viable realizar un acuerdo suscrito el 2 de febrero de 2018 entre la Universidad Tecnológica de Panamá, el Municipio de Aguadulce el Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes), la Secretaria de Metas de la Presidencia de la República y el señor Carlos Lee en la que se aceptó la Construcción de un Estadio Infantil en nuestra Finca No. 12722 ubicada en el Corregimiento de Aguadulce (Cabecera), Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y que a cambio recibiremos una terreno con una ubicación estratégica por parte del Municipio de Aguadulce.

Que el terreno ofrecido en permuta por el Municipio de Aguadulce presenta un valor económico superior al terreno que la Universidad Tecnológica de Panamá entregó para la construcción del Estadio de Béisbol, además cuenta con una ubicación privilegiada al estar situado en la carretera principal, lo que representa una ventaja significativa para el desarrollo de la Universidad Tecnológica de Panamá, ya que permitirá, a corto o largo plazo, establecer presencia en el Distrito de Aguadulce fortaleciendo así la sede Regional de Coclé de igual manera beneficiando de forma directa a las sedes de provincias centrales y que la población tenga la oportunidad de superarse académica y profesionalmente.

Que de acuerdo con el artículo 22, literal b) y e), de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, es atribución del Consejo Administrativo, salvaguardar el patrimonio de la Universidad Tecnológica de Panamá y acordar proyectos tenientes a su acrecentamiento.

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la contratación pública, en su artículo 79, numeral 6, que señala lo siguiente:

..//..

"Artículo 79. Causales. Las entidades o instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley utilizarán los procedimientos de selección de contratista, fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso. No obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, dichas entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, siempre que realicen el estudio de mercado pertinente y reciban, por lo menos, tres propuestas que deben cumplir con las especificaciones entregadas por la institución. En los casos en que existan menos de tres proveedores, la entidad deberá presentar el respectivo sustento. El procedimiento excepcional de contratación aplicará en los casos siguientes:
(...)
6. Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
(...)"

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Gobierno Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Rector (a) y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá a realizar todas las gestiones necesarias a fin de perfeccionar el Contrato de Permuta de la finca 12722, ubicada en el Corregimiento de Aguadulce (Cabecera), Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley 18 de 13 de agosto de 1981.
- Ley 17 de 9 de octubre de 1984.
- Ley 57 de 26 de julio de 1996.
- Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, Campus "Dr. Víctor Levi Sasso", a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

ING. JOSÉ VARCASIA A. M.Sc.
Secretario General y Secretario
del Consejo Administrativo

SECRETARÍA GENERAL

DRA. ÁNGELA LAGUNA C.
Rectora y Presidenta
del Consejo Administrativo

Aprobado por el Consejo Administrativo en la Reunión Ordinaria No.04-2025 realizada el 5 de agosto de 2025.

Ratificado por el Consejo General Universitario en la Reunión Ordinaria No.06-2025 realizada el 7 de agosto de 2025.